

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6986

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 9 y 10 de Octubre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección General de Sanidad exterior

Teniendo noticia de que habiéndose establecido un depósito de carbón en Brixham, á cuatro millas al Este de Dartmouth, donde existe un Viceconsulado español; y que habiendo hecho escala, para carbonear, en el primero de dichos puertos, varios buques, salieron luego con destino á España sin presentar sus documentos en el mencionado Viceconsulado español, no obstante estar unidos ambos citados puertos por una carretera de sólo cuatro millas y un frecuente servicio diario de ferrocarril; se recuerda que la Real orden de 30 de Septiembre de 1857, en la que se previene que cuando en el puerto de salida de buques que se dirijan á España, no haya Agente consular de esta Nación, se interese por aquellos buques el visado de su patente de sanidad por el Cónsul ó Agente consular de España que hubiere dentro del radio de cinco leguas desde el indicado puerto de salida, está vigente, según se determinó por Real orden de 30 Abril de 1864 (Gaceta del 10 Mayo siguiente.)

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro acerca de estudios é investigación practicadas sobre el estado sanitario de la provincia de Dokkaia (Marruecos), resulta bien manifiesta la existencia, con carácter muy agudo, de la peste bubónica en dicha provincia, propagándose por extensa región hacia Sifi y Mogador, habiendo ocurrido casos en Mazagán y Azemur ó Asemmur (todos puertos marroquíes sobre el Atlántico.)

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de

las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 8 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2238

### Gobierno Civil

**Minas.**—Por cuanto D. Antonio Villalonga y Sampol ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «*Maria*» sitas en el paraje nombrado *Santiani y Es Castell petit* de los términos municipales de Selva y Campanet haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el donde manan las aguas de la fuente llamada «*Se Fonteta*» del predio de Santiani, situado en el sementé de Selva, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca, y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 400 metros al O., 400 al N., 1000 al E., 400 al S. y 600 al O., quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzquen oportunas.

Palma 9 de Octubre de 1911  
El Gobernador,  
Agustin de la Serna

**Minas.**—Por cuanto D. Guillermo Labrés Bibiloni ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «*Marina*» sitas en propiedad de D.<sup>a</sup> Isabel Cazador del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. E. de la casita de D.<sup>a</sup> Isabel Cazador, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 100 metros el S. y se colocará la primera estaca, y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 200 metros al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al O., 100 al N., 300 al O., 100 al S., 100 al O., 400 al S. y 100 al E., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias

que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzquen oportunas.

Palma 9 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm 2181

Secretaría.—Negociado 4.º

**CIRCULAR.**—A tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y señalando un plazo de quince días á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, para que las personas interesadas puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, he acordado publicar la adjunta relación nominal de propietarios interesados en la expropiación que intenta el Ayuntamiento de esta capital, para la reforma de la calle del Matadero de esta ciudad.

Palma de 10 Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Relación nominal de los propietarios de fincas interesados en la expropiación para el ensanche y rectificación de la calle del Matadero de esta Ciudad según la nueva alineación y replanteo de la misma sobre el terreno.

**Nombres de los propietarios.—Número de la finca.—Partes de que consta.**

Herederos de D. Domingo Coll, finca números 1 y 3, consta de planta baja.

D. Juan Rosselló y Mascaró, finca número 5, consta de planta baja, corral y en parte piso.

D. Felipe Sagges y Ceniza, finca números 7, 9 y 11, consta de planta baja y piso.

D. Juan Cazador, finca n.º 13, consta de planta baja.

D. José Miró y Valle, finca números 15 y 17, consta de planta baja, corral y piso.

Excmo. Ayuntamiento, finca n.º 19, consta de planta baja y corral.

D.<sup>a</sup> Coloma Bisbal y Coll, finca n.º 21, consta de piso ó algarfa en 1.<sup>a</sup> crujía.

D. Francisco Rafael, finca n.º 23, consta de planta baja y entresuelo en 2.<sup>a</sup> crujía y corral.

D.<sup>a</sup> Catalina Bisbal y Coll, finca número 25, consta de piso ó algarfa.

La misma, finca n.º 27, consta de planta baja y corral.

D. Gaspar García y Pol, finca n.º 29, consta de piso ó algarfa.

D.<sup>a</sup> Paula Canals y Mir y D. Gaspar García Pol proindiviso, finca n.º 21, consta de planta baja y corral.

D. Bartolomé Rafal, finca n.º 33, consta de piso ó algarfa.

D.<sup>a</sup> Joana M.<sup>a</sup> Palmer y Ripoll, finca n.º 35, consta de planta baja y entresuelo interior.

D. Gabriel y Jaime Mas y Mulet y Maria Jaume y Mas, finca n.º 37, consta de planta baja y algarfa ó piso.

D. Antonio Cánovas, finca n.º 39, consta de planta baja.

D. Jaime Megrauer y Vidal, finca números 2 y 4, consta de planta baja 1.º y 2.º piso.

Herederos de D. Miguel Jaume hoy de D.<sup>a</sup> Elvira Muntaner, finca n.º 6, consta de planta baja, unida á la casa inmediata (antiguo socorridor).

D. José Miró y Valls, finca sin número, consta de planta baja y pisos.

D. Mateo Gamondi y Servera hoy de sus herederos, finca n.º 8, consta de planta baja, solar cerrado.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ignacia Fuster y Pomar, finca n.º 10, consta de planta baja y piso.

D. Antonio Perelló, finca n.º 12, consta de piso ó algarfa.

D. Cayetano Ros, finca n.º 14, consta de planta baja.

D. N. Canals, finca n.º 12, consta de piso 2.º derribado.

Palma 30 Septiembre 1911.—El Arquitecto Municipal, Gaspar Bennezer.

Núm. 2231

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limoñas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 604'72 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 7 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 2334

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'96
Idem de paja de 6 idem.	0'36
Litro de aceite.	1'73
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'36
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'84
Idem de idem de carnero.	1'86

Palma 9 de Octubre de 1911.—El Vi-

2  
cepresidente, Juan Massanat.—P. A. de  
la C. P.—Sívano Font, Secretario.

Núm. 2278  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo dentro el plazo reglamentario la cuota contributiva, según certificación de la Intervención de Hacienda, D.<sup>a</sup> María Alemany Esteva y D. Bartolomé y Masiana Palmer Alemany, como terceros poseedores de una finca urbana, sita el pueblo de Andraitx, he dictado providencia de apremio, contra los mismos, según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes dentro los tres primeros días a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL según preceptúa el artículo 52 de dicha Instrucción; y otra de único grado de apremio, contra el Ayuntamiento de Inca por débitos a visita sanitaria, teniendo que pagar el débito y costas ocasionados en el expediente y satisfacer al comisionado las dietas devengadas a razón de lo que fija la escala en el artículo 107 de la expresada Instrucción.

Palma 7 de Octubre de 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2248  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal llamado de la «Ocupación de la vía pública» para el año 1912, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo para durante el año 1912 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública.»

1.<sup>a</sup>—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará el día 16 de Noviembre de este año, a las 12, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup>—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.<sup>a</sup>—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser reuradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.<sup>a</sup>—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 1250'00 pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su

importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 25,000 pesetas anuales, no siendo admida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en caso de duda, con arreglo a los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda éste pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vías no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes y kioscos y solares las siguientes vías públicas:

a Plaza Mayor, de Palou y Olli y Weyer.

b Plaza del Mercado los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan.)

c Calles, Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, San Miguel (desde la Plaza Mayor á la del Olivar exclusive), cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincon, Cererols, Bolseria, Pasadizo y Unión, desde la de la Riera al Mercado.

d La plaza exterior de la Puerta de San Antonio y las vías públicas comprendidas por el N., hasta la estación del Ferro-carril; por el S., hasta la carretera de Lluchmayor; por el E. hasta quinientos metros de distancia hacia el exterior de la muralla ó del terreno que antes ocupaba y por O., con el antiguo camino de Ronda.

e Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

f Las instalaciones y servicios municipales.

g El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

h Los terrenos procedentes del recinto fortificado y la explanada de C'an Pera Antoni.

i El sitio donde se celebran las ferias de Pascuas y Santo Tomás.

j El tablado de la Plaza de la Constitución.

l El servicio de sillas y sillones.

m Las casas de madera de la calle del Teatro.

n Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

o Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico. (Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.)

p Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias y Fiestas de caracter municipal.—Reserva de derechos

Durante el periodo de Ferias y Fiestas de caracter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referentes á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales, serán exclusivas del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las Ferias y Fiestas de caracter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes, ú otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos, á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presupone en la forma siguiente:

	Pesetas
A Industrias ambulantes.	
--Epigrafes de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	2.500'00
B Carros de transporte y coches de plaza.—Id. números 7 y 8.	8.500'00
C Velocípedos.—Id. número 9.	500'00
D Kioscos y Solares.—Id. números 10 y 11.	6.000'00
E Puertas y mostradores.—Id. número 12.	6.200'00
F Fiestas de barrio.—Id. número 13.	400'00
G Feria de Ramos.—Id. número 14.	900'00
Total.	25.000'00

20.—Presupuestos de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará para todos los

efectos del contrato sobre las cantidades señaladas en la condición anterior quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industrias ambulantes

A Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las ordenanzas municipales, y con arreglo á las leyes se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá rehusar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales á opción del contribuyente, con arreglo á la tarifa.

Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población. Los carros de transporte incluidos en este contrato son los de dos y cuatro ruedas sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato del arbitrio de cualquier denominación sobre vehiculos con muelles no sujeto al impuesto de carruajes de lujo. Así pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechase que algún contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime convenientes, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Febrero, previo anuncio del contratista en el BOLETÍN OFICIAL, y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada en 30 de Junio siguiente.

El contratista en el acto del cobro entregará un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla marcada al fuego con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadernado, en el que anotará el número de la tabilla, nombre y apellido, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde 1.º Julio á 31 Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de esta ciudad y la Alcaldía á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos después de recaudados en la parte del noventa por ciento que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedarán asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tenor de lo acordado en 5 de Agosto 1908 el contratista cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal se dirigirá á los sitios donde ésta tenga establecidos puestos de servicio, la cual á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tabilla imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa será acompañado el carro al punto de destino y desde allí trasladado al depósito de «Tirador.» De Tirador será retirado al anochecer para su domicilio en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos del tributo por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

**Coches de plaza**

Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la cual estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el municipio.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección «Carros de transporte.»

**Velocipedos**

Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades anticipadas.

Se aplicarán al cobro, las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

**Kioscos y solares**

El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarias, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de las ya acordadas podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimiento de apremio.

La ocupación de solares legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

**Puertas y Mostradores**

Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escaparates, balcones y venta-

nas que de hecho existan en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2,70 metros, y que se abran al exterior, ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor, ú otra construcción que excedan de 0,05 metros del paramento de fachada, dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en el mes de Enero, una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación, serán entregados á la Alcaldía y después de aprobada por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que desigue la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de espirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecte á los derechos del contratista sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que por consecuencia de rasantes ya efectuadas ó que se efectuen, se considere por equidad que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

**Fiestas de Barrio**

Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y anotará bajo su firma, en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento legal de apremio.

**Fiestas de Ramos**

Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

**23.—Obligaciones de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan**

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere conveniente, referentes á los arbitrios objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

**24.—Datos mensuales de recaudación**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

**25.—Local para la cobranza**

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo facilitará el

Ayuntamiento un local en la casa consistorial.

**26.—Personal dependiente**  
**Nombramiento**

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista del personal dependiente.

**27.—Infracciones**

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

**28.—Gastos de recaudación**

Todos los gastos de recaudación, impresos, papel, libros, etc. serán de cuenta del contratista.

**29.—Alteración de la tarifa**

Si se alteraran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar los hechos consuma-

dos, si nuevas interpretaciones de las Leyes hechas por autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

**30.—Las facultades del Alcalde serán delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

**31.—Termino del contrato**

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

**TARIFA**

**Ocupación de la vía pública**

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Anual
1 Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pajaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevado á mano y por una misma persona:			
Cada vendedor en el casco. . . . .	0'10	2'00	»
Id. id. en las afueras. . . . .	0'05	1'00	»
2 Los mismos vendedores en puesto:			
Cada vendedor con un envase.			
En el casco. . . . .	0'10	2'00	»
En las afueras. . . . .	0'05	1'00	»
Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.			
3 Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos, rodeados, llevados á mano:			
En el casco. . . . .	0'20	4'00	»
En las afueras. . . . .	0'15	3'00	»
4 Los mismos vendedores, con carros:			
En el casco. . . . .	0'25		»
En las afueras. . . . .	0'20		»
5 Vendedores de leche:			
Por cada cabra ú oveja.			
En el casco. . . . .	0'02	0'25	»
En las afueras. . . . .	0'01	0'10	»
Por cada vaca ó burra.			
En el casco. . . . .	0'05	1'00	»
En las afueras. . . . .	0'02	0'50	»
6 Limpia botas. (Los ambulantes quedan exceptuados).			
En puesto fijo. . . . .	0'10		»
7 Carros de transporte. En el interior de la población:			
A mano. . . . .			2'00
Con una Caballería. . . . .			5'00
No forman parte de este contrato los vehiculos con muelles.			
8 Coches de plaza. Con un caballo. . . . .		0'50	5'00
Con dos caballos. . . . .		0'75	6'00
9 Velocipedos. . . . .			2'00
Motocicletas y todo género de motocicletas. . . . .			5'00
10 Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.			
Glorieta parterre calle Conquistador. . . . .		10'00	»
Id. id. calle Pelaires. . . . .		5'00	»
En los calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento, Cada metro cuadrado. . . . .		2'00	20'00
En las demás vías públicas. . . . .		1'00	10'00
11 Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.			
Cada metro cuadrado:			
De 5 á 10 metros. . . . .		0'50	»
Las unidades que excedan de 10 metros á. . . . .		0'25	»
12 Puertas y mostradores. Cada puerta ó escaparate, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior ú ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ó otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En el Casco y en el Arrabal de Santa Catalina. . . . .			5'00
Nota (12).—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.			

13 *Fiestas de barrio* con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:

Casco y Arrabal. . . . .	15'00
Suburbios. . . . .	5'00

Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música ó baile.

Por cada permiso

Cuota por todo el período

14 *Feria de ramos*.—(Desde el Jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).

Puestos de 1. <sup>a</sup> —(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada. . . . .	2'00
Puestos de 2. <sup>a</sup> —(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y las Teresas á la de la Riera) el metro de fachada. . . . .	1'50
Puestos de 3. <sup>a</sup> —(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo del edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada. . . . .	0'75

*Nota general*.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago diario, mensual ó anual de la tarifa en los casos que ésta contenga tal clasificación.

#### Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> una peseta)

D.... (Nombre y apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1912 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la canti-

dad de (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

*Nota*.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública.»

Palma 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2285

### SUBASTA

El día veinte del actual (viernes) á la hora doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia pública licitación por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción y tendido de una tubería de hierro para conducción de aguas potables que desde la arqueta extrema de la calle de la Virgen de Lluch siguiendo por la de San Buenaventura y porción de la de Lulio desagüe en la Acequia de la calle de la Peletería, en la forma prevenida en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones para la contratación de servicios Municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados todo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de dos mil novecientas ochenta y ocho pesetas ochenta y dos centimos en baja.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo fijado ó sea de ciento cuarenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro centimos, el cual será ampliado por el rematante hasta el 20 por 100 del presupuesto aprobado ó sea de quinientas noventa y siete pesetas setenta y seis centimos, que le servirá de fianza hasta después de recibidas definitivamente las obras y aprobada por el Ayuntamiento la liquidación final en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán terminarse á los tres meses de empezadas, dando comienzo á las mismas tan luego lo disponga el Señor Alcalde, toda demora imputable al Contratista será penada con descuentos, con cargo á las obras ejecutadas á razón de cinco pesetas diarias.

Se abonará mensualmente al Contratista por medio de certificaciones valoradas expedidas por el Facultativo Municipal del ramo de obras á precio de Contrata, cantidades á buena cuenta de la obra realizada y una vez terminada se procederá á la liquidación final siéndole abonado el trabajo efectuado sea en más ó en menos el presupuestado.

El plazo de garantía será de tres meses contados desde la recepción provisional, durante él serán de cuenta del Contratista la conservación de las obras contratadas.

Deberá el rematante celebrar contrato

con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

La que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

#### Modelo de proposición

En papel de 11.<sup>a</sup> clase.—Una peseta

D.<sup>a</sup> N.... N.... y N.... vecino de.... y domiciliado en la calle de.... n.º.... según cédula personal número.... de la clase.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... y de los pliegos de condiciones facultativos, generales y Presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de construcción y tendido de una tubería de hierro conductora de agua potable desde la calle de la Virgen de Lluch siguiendo por la de San Buenaventura y parte de la de Lulio desagüe en la acequia que desde la calle de la Peletería abastece el barrio de la Calatrava, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar el servicio por la cantidad de (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra firma entera)

Núm. 2236

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Búger.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería  
Vocales: D. Antonio Buades Capó y D. Bartolomé Capó Capó.  
Suplentes: D. Jaime Torrens Capó y D. Jaime Capó Pascual.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en

Búger á 2 de Octubre de 1911.—El Secretario, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Presidente, Pedro José Marcaró.

Núm. 2237

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera.

Certifico: que la Junta municipal del Censo de este término, que ha de actuar en el bienio de 1912 y 1913, ha quedado constituida en la misma forma.

Presidente: D. Juan Juan Ginard.  
Vice-Presidente: D. Miguel Moll Flaquer.

Suplente: D. Bartolomé Flaquer Terrasa.  
Vocal: D. Bartolomé Masanet Caldentey.

Suplente: D. Mateo Melis Moll.  
Vocal: D. Antonio Ferrer Pellicer.  
Suplente: D. Sebastián Pascual Masanet.

Vocal: D. Mateo Melis Melis.  
Suplente: D. Bartolomé Alzina Terrasa.  
Vocal: D. Gerónimo Sancho Pallicer.

Suplente: D. Antonio Tous Melis.  
Vocal: D. Pedro Antonio Masanet Sancho.

Suplente: D. Antonio Caldentey Sancho.  
Secretario: D. Miguel Melis Terrasa.

Así mismo certifico; que para Segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Bartolomé Masanet Caldentey.

Y para que conste libro el presente en Capdepera á 4 de Octubre de 1911.—El Presidente, J. Juan Ginard.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Melis.

Núm. 2238

Don Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado Municipal de La Puebla y por tanto de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en los sorteos verificados por esta Junta en el día de hoy para la designación de vocales y suplentes que deben formar dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos en la forma siguiente.

Por inmuebles cultivo y ganadería  
Vocales: D. Juan Comas Serra y don Juan Sabater Cladera.

Suplentes: D. Jerónimo Martorell Pons y D. Antonio Palou Pons.

Por industrial y utilidades  
Vocales: D. Gerónimo Torres Cladera y D. Gabriel Cantarellas Crespi.

Suplentes: D. Felipe Serra Simó y don Pedro Roselló Crespi.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real Orden de 16 Septiembre 1907 expido la presente en La Puebla á 1.º de Octubre de 1911.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Serra.

Núm. 2240

D. Juan Miguel Sintes Mercadal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mercadal.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo ganadería  
Vocales: D. José Gornés Moll y D. Antonio Pons Anglada.

Suplentes: D. Juan Alzina Salóm y D. Francisco Gomila Sales.

Por industrial, utilidades ó minas  
Vocales: D. Martín Moll Gofalons y D. Nicolás Pons Fortuny.

Suplentes: D. Jaime Villalonga Palomo y D. Gabriel Martí Bella.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales

D. Domingo Ferrer Marcaró como vocal propietario y D. Lorenzo Pons Orfila como vocal suplente.

Y como ex-Jueces municipales: D. Jaime Garí Amengual como vocal propietario y D. José Carretero Vela como vocal suplente.

Y para que conste y á los efectos de

las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Mercadal á 2 de Octubre de 1911.—El Secretario, Juan M. Sintes.—V.º B.º—El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 2255

D. Jaime Vicens Cañellas, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Calviá.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería  
Vocales: D. Isidro Cañellas Jaume y D. Juan Vich Carbonell,  
Suplentes: D. Damián Cabrer Clar y D. Ramón Planas Clar.

Por industrial, utilidades ó minas  
Vocales: D. Juan Salóm Cabrer y don D. Damián Vich Cabrer.

Suplentes: D. Miguel Cabrer Barceló y D. Gabriel Vidal Salvá.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Calviá á 6 de Octubre de 1911.—Jaime Vicens, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Juaneda.

Núm. 2267

D. Gabriel Alomar Alomar, Juez municipal de la villa de Muro, como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma.

Presidente: D. Gabriel Alomar Alomar.  
Vice-Presidente: D. Jaime Serra Gual.  
Suplente: D. Juan Oliver Oliver.

Vocal: D. Antonio Torrandell Ferragut.

Suplente: D. Antonio Alomar Alomar.  
Vocal: D. Juan Ballester Cerdó.

Suplente: D. Guillermo Bennasar Mas.  
Vocal: D. Jaime Riutord Noceas.

Suplente: D. Cristóbal Moranta Ramis.  
Vocal: D. Jaime Aguiló Piña.

Suplente: D. Manuel Pineda Rater.  
Vocal: D. Gabriel Ballester Noguera.  
Secretario del Juzgado D. Gabriel Pajol Poquet.

Y para que así conste y obre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Presidente que firmo. En Muro á 4 de Octubre de 1911.—Gabriel Pajol.—V.º B.º—Gabriel Alomar.

Núm. 2237

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente edicto se cita á D. José Cerdá y Sastre, mayor de edad, y de ignorado paradero, para que el día catorce del que cursa á las doce, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal se sigue contra él mismo, por D.ª María Antonia Font y Ordinas y sus hijos D. Juan, doña Juana, D.ª Antonia, D.ª Luisa y doña Francisca Biblioni y Font, en reclamación de pago de cantidad, previniendo al expresado D. José Cerdá y Sastre, comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación á dicho D. José Cerdá Sastre de ignorado paradero libro el presente en Palma á cinco de Octubre de mil novecientos once.—Luis Rosselló.—Baltazar Márquez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA